

	A	B
C. laude o premio extraordinario .....	4	2
Matrícula de honor .....	3	1,5
Sobresaliente .....	2	1
Notable .....	1	0,5
Título de Doctor .....	2	1
Título de Licenciado con grado .....	1	0,5

La columna A corresponde a los estudios superiores realizados por el candidato como primera licenciatura. La columna B a otros estudios superiores complementarios.

Cursos e investigaciones relacionados con el campo de especialización del solicitante. Puntuación máxima: Cinco.

Experiencia laboral en trabajos relacionados con su campo de especialización. Un punto por año. Puntuación máxima: Cinco.

Publicaciones. Puntuación máxima: Cinco.

Importancia del finés para la actividad futura del candidato. Puntuación máxima: 10.

Idiomas no exigidos en la convocatoria. Puntuación máxima: Tres.

Otros méritos (cartas de presentación, participación continuada en actividades universitarias relacionadas con el campo de estudios, etc.). Puntuación máxima: Cinco.

La Comisión de la Embajada de Finlandia valorará los expedientes según sus propios criterios, que pueden no ajustarse al baremo anteriormente indicado.

Los cursos e investigaciones, la experiencia laboral y las publicaciones deberán figurar detalladamente en el currículum vitae. La documentación justificativa podrá ser solicitada posteriormente.

Undécima *Lista de candidatos preseleccionados.*—La relación de candidatos preseleccionados y propuestos al Gobierno finlandés se hará pública en este mismo medio. La concesión definitiva será posteriormente comunicada directamente a los interesados por este Ministerio y, en su caso, por el Gobierno finlandés. La preselección del candidato para una de estas becas puede excluirlo de otras convocatorias efectuadas por esta Dirección General para el verano de 1994 y curso académico 1994-1995, a las que haya concursado.

Duodécima *Incompatibilidades.*—Durante su período de vigencia, estas becas son incompatibles con otras becas o ayudas que puedan ser concedidas por Organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Madrid, 28 de octubre de 1993.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**27583** *ORDEN de 4 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 320.305, interpuesto por don Antonio Miguel Angel Araque Almendros, en nombre y representación de «Cines Lux, Sociedad Anónima».*

En el recurso Contencioso-Administrativo número 320.305 seguido por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por don Antonio Miguel Angel Araque Almendros, en nombre y representación de «Cines Lux, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, representada por la Abogacía del Estado, contra la Resolución de este Ministerio de 23 de febrero de 1990, por la que se declara la inadmisibilidad del recurso de reposición interpuesto contra la comunicación del Consejero técnico de la Subsecretaría del Departamento, de 15 de diciembre de 1989, se ha pronunciado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cines Lux, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 23 de febrero de 1990, y declaramos el derecho de la actora a acudir a la vía económico-administrativa, contra la denegación por la Administración de su petición de devolución de ingresos indebidos por el Impuesto de Menores, en la cantidad de 1.375.287 pesetas, para lo cual dispondrá de un plazo de quince días a contar desde

el siguiente al que se le notifique esta sentencia; se desestiman las demás pretensiones de la demandada; todo ello, sin expresa condena al pago de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991), la Subsecretaria, Margarita Robles Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**27584** *ORDEN de 4 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 320.560, interpuesto por don Antonio Miguel Angel Araque Almendros, en nombre y representación de don José Ventayols Torras.*

En el recurso contencioso-administrativo número 320.560, seguido por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por don Antonio Miguel Angel Araque Almendros, en nombre y representación de don José Ventayols Torras, contra la Administración General del Estado, representada por la Abogacía del Estado, contra resolución de este Ministerio, de 23 de abril de 1990, declarando la inadmisibilidad del recurso de reposición interpuesto contra la denegación de devolución de la cantidad de 852.325 pesetas por el Impuesto de Menores, se ha pronunciado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 320.560, interpuesto por la representación de don José Ventayols Torras contra la resolución del Ministerio de Justicia de 23 de abril de 1990 descrita en el primer fundamento de derecho, y declaramos en su lugar el derecho del actor a acudir a la vía económico-administrativa, contra la denegación por la Administración de su petición de devolución de ingresos indebidos por el Impuesto de Menores, en la cantidad de 852.325 pesetas, para lo cual dispondrá de un plazo de quince días a contar desde el siguiente al que se le notifique esta sentencia. Se desestiman las demás pretensiones de la demanda; todo ello, sin expresa condena al pago de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991), la Subsecretaria, Margarita Robles Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**27585** *ORDEN de 4 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 320.306, interpuesto por don Antonio Miguel Angel Araque Almendros, en nombre y representación de don Francisco Xicota Martínez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 320.306, seguido por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por don Antonio Miguel Angel Araque Almendros, en nombre y representación de don Francisco Xicota Martínez, contra la Administración General del Estado, representada por el Abogado del